



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3756-SPA-2563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14.917 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3756-SPA-2563 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

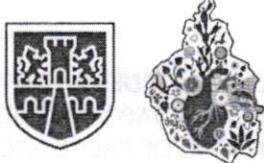
(...) 2 perros pitbull amarrados todo el día, todos los días, les da el sol todo el tiempo o cuando llueven los dejan ahí mojándose, les pegan, tienen muchas cicatrices, no los tienen en buenas condiciones (...) [Hechos que tienen lugar en Segunda Cerrada Francisco I. Madero, número 7, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3756-SPA-2563

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14917 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en Segunda Cerrada Francisco I. Madero, número 7, colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Macho, Pitbull, pelaje color negro con blanco, de aproximadamente siete años de edad, que responde al nombre de "Argos".
 - ❖ Macho, Pitbull, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Max".
 - ❖ Hembra, mestiza, pelaje color negro, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Alaska".
-
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto a los ejemplares "Argos" y "Alaska", al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban a simple vista, aunado a que la cintura se vió claramente y había una fina capa de grasa en el pecho; no obstante, el ejemplar canino que responde al nombre de "Max" se observó con una condición corporal delgada; sin embargo, la persona responsable refirió que el animal de compañía pasó por una infección gastrointestinal, la cual hizo que bajara de peso; por lo que, ya se le brindó la atención médica necesaria y poco a poco el ejemplar canino aumentaría su condición corporal.
 - **Lugar de alojamiento.** el ejemplar canino que responde al nombre de "Argos" se encontraba amarrado adentro de un corral improvisado el cual ha dicho de la persona responsable se le realizó con la finalidad de evitar peleas con el ejemplar canino "Max" las cuales se habían suscitado anteriormente; asimismo, refirió que se encuentra amarrado porque la puerta del corral se desoldó; sin embargo, un herrero acudiría a soldarla el fin de semana con la finalidad de no tener amarrado al ejemplar canino. Asimismo, el ejemplar canino "Max" se encontraba amarrado; sin embargo, refirió la persona responsable que no era de manera permanente y que se comprometió a enviar evidencia del ejemplar canino deambulando libremente tanto al interior como en el patio del inmueble. Finalmente, el ejemplar "Alaska" se encontraba deambulando libremente tanto en el patio como al interior del inmueble. Cabe señalar que los ejemplares "Max" y "Alaska" contaban con áreas techadas para resguardarse contra las inclemencias del tiempo y que



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3756-SPA-2563

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 917 -2025

el ejemplar "Argos" contaba con una casa para perro de acuerdo a su tamaño adentro del corral improvisado. Todos los sitios se encontraban limpios libres de heces y orina.

- **Agua y alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable se basa en suministro de croquetas y comida casera, lo cual es proporcionado de dos a tres veces al día; cabe señalar que se advirtieron recipientes de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Finalmente, es importante mencionar que el ejemplar canino "Max" presentaba cicatrices antiguas derivadas de pelas con su congénere "Argos"

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Enviar evidencia de la receta médica del ejemplar canino "Max".
- No mantener amarrados a los ejemplares caninos "Max" y "Argos".

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía le brindó la atención médica correspondiente al ejemplar canino "Max" y no mantienen amarrados a los animales de compañía que responden a los nombre de "Max" y "Argos".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Enviar evidencia de la receta médica del ejemplar canino "Max".
 - No mantener amarrados a los ejemplares caninos "Max" y "Argos".



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3756-SPA-2563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14917 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EJAL/SAS/PAP